




Portada » [Comunidad Valenciana](#)

# "Yo no soy moroso"


 Menéame

 Twittear 0

 Compartir 0

 g+1

 kcy it! ---

 Compartir



23.06.2014 | [Belén Alandete Sánchez, abogada Área Procesal de Broseta](#)  0

**La inclusión de una persona en un registro de morosos, sin serlo, afecta a su derecho al honor y merece ser indemnizado.**

En un escenario como el actual en el que el crédito no fluye, el hecho de que te tilden de moroso sin serlo puede causarte unos perjuicios que de forma inesperada te coloquen en una situación ya de por sí complicada. Si la vía extrajudicial para obtener la rectificación o cancelación del dato falla, aún queda la vía judicial.

La Ley de Protección de Datos prevé un régimen específico para procurar que todos los datos que accedan a este tipo de registros sean veraces. Así, aunque parezca obvio, exige que la deuda que se imputa al afectado sea cierta, vencida y exigible, y que no hayan transcurrido seis años desde su devengo. Igualmente, establece que la empresa que comunica ese dato al registro haya requerido previamente de pago al afectado. Comunicado el dato al registro, éste tiene la obligación de notificar al supuesto moroso su inclusión en el registro, con el fin de que sea conocedor de los datos, y pueda solicitar su modificación o cancelación en caso de que no esté conforme.

Este régimen está previsto expresamente para las personas físicas. Ahora bien, los tribunales en muchos casos lo están aplicando igualmente a las personas jurídicas, en la medida en que se basa en los principios de prudencia y veracidad, a los que en definitiva se refiere la Ley Orgánica de Protección del derecho al honor, a la intimidad personal y a la propia imagen.

En lo que sí están todos los tribunales de acuerdo es que, con independencia de que estemos ante una persona física o una sociedad o agrupación, la inclusión de una persona en un registro de morosos sin serlo afecta de lleno a su honor y su reputación, que constituyen derechos fundamentales expresamente protegidos por la Constitución Española. En concreto, el Tribunal Supremo ha declarado que la inclusión indebida en un registro de solvencia patrimonial lesiona la dignidad de la persona y menoscaba su fama, así como atenta contra su propia estimación.

Por ello, acreditada la intromisión ilegítima en el derecho al honor, la Ley presume la existencia de un perjuicio indemnizable. Este daño puede ser lo que jurídicamente se conoce como "lucro cesante" (por ejemplo, si se logra justificar que la denegación de un préstamo por culpa de la inclusión en el registro y con ello se pierde una oportunidad de negocio), o bien, un "daño moral". Este último concepto se refiere al impacto o sufrimiento o padecimiento psíquico que el hecho te ha causado, y por ello precisamente es muy difícil de determinar y de cuantificar.

Para valorarlo la jurisprudencia ha tratado de objetivarlo con una serie de parámetros. La cuantía de la indemnización se fija atendiendo a la afectación a la dignidad en su doble aspecto interno y externo (relativo a la consideración de las demás personas). Para calibrar este segundo aspecto, analiza principalmente la divulgación que ha tenido el dato que finalmente se ha demostrado falso, ya que no es lo mismo que sólo hayan tenido conocimiento de él la empresa que imputa la deuda, a que el dato haya sido comunicado a un número mayor o menor de asociados al registro de morosos.

También sería indemnizable el quebranto y la angustia producida por el proceso que el afectado haya tenido que seguir para informarse de su inclusión en el registro y obtener la rectificación o cancelación del dato. Otros datos que los tribunales tienen en cuenta es el tiempo que el afectado ha estado inscrito en el registro, así como el importe de la deuda que falsamente se le imputaba.

Por si fuera poco, la Ley además ha establecido una vía judicial para que este tipo de casos tengan una tramitación preferente, y así, el afectado pueda obtener una solución rápida a tan injusta situación. Por ello, si tras intentar contactar con la empresa supuestamente acreedora o con el propio registro de morosos, la persona afectada no halla la respuesta que esperaba, la vía judicial puede ofrecerle una solución, que aunque probablemente más lenta, finalmente sea su única opción.